

MEMORÁNDUM

Para: LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

De: LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA.
Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

Fecha: 17 de octubre de 2024.
Asunto: El que se indica.
Núm.: DEOPC-479/2024

En atención a la solicitud de Acceso a la Información con número de folio **310586724000249**, en la que se requiere lo siguiente:

[...]

“Requiero me proporcione los nombres de las y los candidatos, propietarios y suplentes, que fueron postulados y de los que resultaron electos mediante acción afirmativa en favor de personas indígenas y afromexicanas en el más reciente proceso electoral, precisando el origen étnico de cada uno”.

[...]

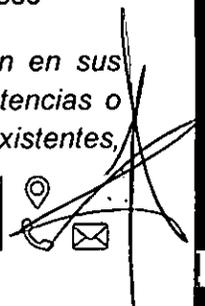
Me permito otorgar contestación de acuerdo con la competencia de esta Dirección; manifestándole que después de una búsqueda minuciosa, detallada y exhaustiva en los archivos de trámite, históricos, físicos y digitales que obran en esta Dirección, se informa al peticionario lo siguiente:

Con respecto al proceso electoral local 2023-2024, se hace entrega en formato digital (disco compacto CD) una base de datos que contiene las candidaturas registradas a los tres tipos de elección del proceso electoral 2023-2024, con su respectivo cargo, calidad de propietario y suplente, municipio, nombre del candidato, partido político, y de la acción afirmativa con la que se postula, cabe mencionar que en la misma tabla se informa si pertenecen a otra población en condición del vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas).

De la misma forma, se entrega en el mismo CD una base de datos con las candidaturas electas por acción afirmativa de personas indígenas y personas afromexicanas, como lo solicita. En el caso del origen étnico no es un dato que se solicite expresamente en los requisitos para registrarse a una candidatura, ya que es autoadscripción.

Lo anterior con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,



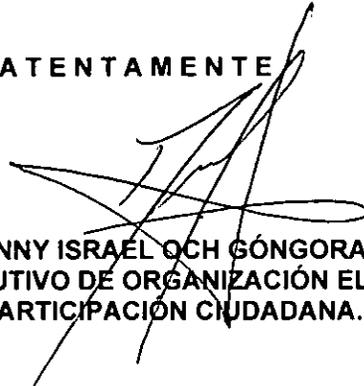
conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

Dicho lo anterior; y en la forma en que requiere los datos el peticionario en su solicitud, resulta aplicable el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“No Existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”.

Sin otro asunto particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



**LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

DIOG/gmcl
C.c.p. Mtro. Moisés Bates Aguilar/ Consejero Presidente.

